

Proceso: Ejecutivo

RDO: 6802040890012022-00018-00

DDTE: MONICA YAMILE CARANTON REYES

DDO: PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA Y ALBA LUCIA VERANO TELLEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ALBANIA, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado actor, previo a decidir sobre su procedencia, REQUIERASE al memorialista para que precise el porcentaje de la cautela, de conformidad con art. 154 y siguientes del C. S. del T. Igualmente se le requiere para que informe la Entidad o pagador a quien se le debe remitir la comunicación, para efectos de llevar a cabo los descuentos pertinentes, al igual que la dirección electrónica de una u otro, de conformidad con el inciso final del art. 83 del C. G. del P., en concordancia con el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

En lo referente al cargo que desempeña el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, este labora como SECRETARIO GRADO 9º, de este Despacho Judicial, sin embargo, en lo atinente a su asignación básica, deberá dirigirse a la Entidad Pagadora, Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, Seccional Bucaramanga, carga probatoria que en el presente caso le corresponde a la parte demandante adelantar, de conformidad con lo preceptuado en el art. 167 del C.G. del P., concordante con el art. 78, numeral 10 Ibidem.

Igualmente, se le informa al togado de la parte demandante, que por error involuntario de la persona que funge como secretario ad-hoc, este efectuó dos notificaciones -por estado virtuales- en el micrositio de la Rama Judicial, con la firma escaneada del titular de la secretaria, actuación que no invalida ni produce efecto jurídico adverso alguno, ni vulnera el debido proceso a las partes, habida cuenta que la firma del secretario no se hace necesaria en el estado electrónico, conforme lo establece el art. 9º de la Ley 2213 de 2022, además, la providencia por notificar, se insertó y se publicó, conforme lo prevé el art. 289 del C. G. del P., acto procesal de publicidad

enmarcado dentro de los parámetros constitucionales.

Para conocimiento del apoderado actor, el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, en su calidad de Secretario de este Estrado Judicial, mediante solicitud presentada el 28 de septiembre de 2022, se declaró impedido para actuar dentro del proceso de la referencia, petición aceptada mediante proveído del 18 de octubre de 2022, conforme obra en autos, situación procesal que a la fecha se ha acreditado plenamente, dada su nula intervención dentro del proceso adelantado en su contra, nombrándose en su remplazo al señor NELSON BALLESTEROS MAYORGA, como Secretario Ad-hoc.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0013 de fecha 13 de Abril de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA
Secretario Ad-hoc